



J. Luna



**ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

02 MAY 2019

VISTO, el Expediente N° 27-EMPDDH/2017, el Dictamen N° 39-CLyT/2019, la Resolución N° 99-EMPDDH/18, la Resolución N° 48-EMPDDH/18, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 99-EMPDDH/13, N° 109-EMPDDH/13, N° 60-EMPDDH/14 y N° 50-EMPDDH/17, el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS aprobado por la Ley Nacional N° 26.415 y la Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su modificatoria la Ley N° 4929 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con su Decreto Reglamentario N° 176/2014, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública N° 01/2017, que propicia la contratación del servicio de mantenimiento, conservación e higiene de espacios verdes y secos para el predio Espacio para la Memoria por el plazo de doce (12) meses, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalle de calidad, cantidad y demás condiciones particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo total estimado para la presente licitación es de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$5.880.000,00).

Que, mediante la Resolución N° 48-EMPDDH/19, este Órgano Ejecutivo aprobó el llamado a Licitación Pública N° 01/2017 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con sus Anexos I a IV, para la contratación que se propicia por este expediente, cumpliéndose con lo previsto en el artículo 23, párrafo sexto inciso b) del Reglamento de Contrataciones del ENTE PUBLICO.

Que, mediante Resolución N° 99-EMPDDH/18, este Órgano Ejecutivo dejó sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 48-EMPDDH/18, aprobando un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Particulares con sus Anexos I a IV, en virtud de los nuevos requerimientos y modificaciones propiciados por el Área de Logística.

Que, se encuentran agregadas las publicaciones por tres días en los diarios EL CRONISTA y CRÓNICA, y las invitaciones a ofertar correspondientes a la Licitación Pública N° 01/2017; teniéndose por cumplido con lo previsto por el artículo 23, sexto párrafo inciso c) del Reglamento de Contrataciones, y con el requisito de integridad. Asimismo, se ha publicado en la página web del ENTE PUBLICO el llamado a licitación, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que, habiéndose cursado invitaciones a TREINTA Y OCHO (38) proveedores del ramo, de los cuales SEIS (6) son proveedores del REPEM, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 10 del Reglamento de Contrataciones. De conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones, se ha comunicado la invitación a difundir la presente contratación a la UAPE, CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÍRCULO DE AGRÓNOMOS DE BUENOS AIRES, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE

J. Luna
[Signature]

FLORICULTORES Y VIVERISTAS, GUÍA DE VIVEROS, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS, MERCADOS TRANSPARENTES y CONTRATALIS.

Que, se cumple con los artículos 23, sexto párrafo incisos d) y e) y 31 del Reglamento de Contrataciones, con el Acta de Apertura de Ofertas N° 06/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2017, en la que se deja constancia de la recepción de SEIS (6) ofertas: VIVERO CÚCULO S.R.L. por un total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.768.651,32), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000,00); LOGISTICAL S.A. por un total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$8.700.00,00), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00); ECOLOGÍA URBANA S.R.L. por un total de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.806.610,96), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$655.541,70); LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por un total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$4.996.800,00), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$335.000,00); INTERNATIONAL FOUNTAINS S.A. por un total de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$12.567.648,00), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$630.000,00); (6ª) CONSTRUPARQ S.R.L. por un total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$6.587.861,04), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00).

Que, de acuerdo al procedimiento vigente y en uso de sus facultades, en fecha 22 de febrero de 2019 la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, surgiendo que los oferentes VIVERO CÚCULO S.R.L., CONSTRUPARQ S.R.L. y ECOLOGÍA URBANA S.R.L. poseen deuda. Por tal motivo, la Sub-Área Compras intimó a las firmas mencionadas para que en el plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que estimen corresponder en relación a su habilidad fiscal. En tal sentido, dentro del plazo fijado al efecto tanto la firma VIVERO CÚCULO S.R.L. como CONSTRUPARQ S.R.L. presentaron las constancias pertinentes acreditando su aptitud fiscal, siendo corroborado por la Sub-Área Compras en una nueva consulta. En cuanto a la firma ECOLOGÍA URBANA S.R.L., esta no realizó presentación alguna.

Que, asimismo y en uso de sus facultades, el mismo día 25 de febrero del corriente, la Sub-Área Compras intimó a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., LOGISTICAL S.A. y a INTERNATIONAL FOUNTAINS S.A. a que en el plazo de cinco días hábiles –y bajo apercibimiento de desestimar la oferta– den cumplimiento a determinados requerimientos formales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que se encontraban incumplidos. En fecha 27 de febrero de 2019 LOGISTICAL S.A. dio cumplimiento a lo intimado. En igual fecha se presenta LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. dando cumplimiento a lo requerido, y aclarando en relación a la constancia de retiro de pliegos que ha descargado los pliegos de la contratación del sitio de Internet de este Ente Público. Por último, en



fecha 01 de marzo de 2019, se presenta INTERNATIONAL FOUNTAINS S.A. y manifiesta que la firma no cuenta con inscripción en ninguno de los sindicatos enunciados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin perjuicio de lo cual precisan contar con toda la nómina de personal calificado solicitado para desempeñar las tareas requeridas del pliego.

Que, mediante su Informe N° 15/CEyP/2019, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación remite las actuaciones al Área de Logística a efectos de determinar si las ofertas recibidas se ajustan a las especificaciones técnicas del expediente, lo que motiva como respuesta la Nota N° 57-CL-2019 por la que la Coordinación de Logística informa que todas las ofertas cumplen lo solicitado técnicamente en los pliegos.

Que, cumpliéndose con lo previsto por el artículo 23 sexto párrafo inciso g), en concordancia con los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones, obran agregados el Cuadro de Evaluación de Ofertas, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 8/2019 y el Informe N° 11/CEyP/2019 de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, relativos a la Licitación Pública N° 01/2017, constando el detalle de todo lo actuado y el análisis de las ofertas, dejándose constancia que los integrantes de la Comisión han preadjudicado el único renglón de la contratación a VIVERO CÚCULO S.R.L. por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.768.651,32). Por otra parte, se desestiman las ofertas correspondientes a LOGISTICAL S.A. por resultar oferta económicamente no conveniente; ECOLOGÍA URBANA S.R.L. por resultar oferta económicamente no conveniente; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por incumplimiento de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; INTERNATIONAL FOUNTAINS S.A. por incumplimiento de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y CONSTRUPARQ S.R.L. por resultar oferta económicamente no conveniente.

Que, se encuentra cumplido con lo previsto por los artículos 21, inciso g) y 35, último párrafo, del Reglamento de Contrataciones, de acuerdo a las constancias del presente expediente, la pre-adjudicación ha sido debidamente notificada a los oferentes y exhibida en la Cartelera de Compras, encontrándose vencido el plazo para impugnar la misma.

Que, la Coordinadora del Área Legal y Técnica ha tomado la intervención en el presente expediente que resulta de su competencia, mediante el Dictamen N° 39-CLyT/2019, señalando, en primer lugar, que corresponde rectificar la causal de desestimación de la oferta perteneciente a ECOLOGÍA URBANA S.R.L. ya que la firma no dio respuesta alguna a la intimación cursada en fecha 25 de febrero del corriente por la Sub-Área Compras, por lo que la oferta debe ser desestimada por incumplimiento de la cláusula 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tanto el oferente no acredita la habilidad fiscal requerida. En segundo lugar, observa que corresponde también rectificar la causal por la que fue desestimada la oferta perteneciente a INTERNATIONAL FOUNTAINS S.A., en tanto la firma manifestó que no cuenta con inscripción en ninguno de los sindicatos enunciados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Siendo no obligatoria la afiliación sindical por imperativo constitucional y legal (art. 14 bis de la Constitución Nacional y art. 4, inc b) de la Ley Nacional N° 23.551), ante lo manifestado en tiempo y forma por el oferente, la misma debe ser desestimada únicamente por resultar económicamente no conveniente. En tercer lugar, señala el Área Legal y Técnica que corresponde rectificar la causal de desestimación de la oferta perteneciente a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., la que deberá desestimarse únicamente por resultar

11/7/19
[Handwritten initials]

económicamente no conveniente, pues en observancia del principio de razonabilidad no corresponde desestimar su oferta por no presentar la constancia de retiro de pliegos exigida, cuando el propio ENTE PÚBLICO puso los pliegos a disposición de los interesados en su página web.

Que, por otra parte, en relación a las diversas presentaciones realizadas por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., señala la Coordinadora Legal y Técnica en su citado dictamen que ninguna de ellas reviste las formalidades exigidas para constituirse como impugnación a la preadjudicación en los términos de la cláusula 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no obstante, estima conveniente necesario pronunciarse respecto del cuestiones allí planteadas, sin que pueda empero otorgársele carácter de impugnación. En tal sentido, entiende que no puede prosperar la solicitud del presentante en lo relacionado con la pretendida "nulidad" del dictamen de preadjudicación, puesto que no le asiste fundamentos, y conforme lo dispone el Reglamento de Contrataciones y la cláusula 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación no resulta vinculante para este Órgano Ejecutivo a los efectos del dictado del acto administrativo de adjudicación, resultando además un acto preparatorio del mismo. Respecto de la sustancia de lo planteado, subraya el criterio uniformemente seguido por este ENTE PÚBLICO autárquico y autónomo de que, ante la constatación de la existencia de deudas en el sistema de AFIP se ha estimado siempre razonable otorgar un plazo breve a los oferentes a los efectos de garantizar el derecho de defensa, principalmente en orden a acreditar cumplimientos impositivos que no hubieran impactado en el sistema informático. En tal sentido, comprobadamente, tanto VIVERO CÚCULO S.R.L. como CONSTRUPARQ S.R.L. formularon aclaraciones en tiempo y forma, por las que pudo constatar la Sub-Área Compras la vigencia de la habilidad fiscal de ambas firmas. Agrega que este ENTE PÚBLICO es un ente autárquico de naturaleza interjurisdiccional, por lo que este Ente ha seguido un criterio invariable de razonabilidad, en aras a salvaguardar el principio de concurrencia de todas las ofertas en el ejercicio de su autonomía y en virtud de la cual la aplicación de los Decretos del PEN N° 1023/2001 y 1030/2016 resulta solo supletoria. En cuanto a la afirmación de la presentante en torno a que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación incurre en error al preadjudicar por un monto incorrecto, distinto a los valores que surgen de la oferta, subraya que resulta inexacta, ya que no se observa error material ni aritmético alguno, ni tampoco error alguno en el acta de apertura, sin que aclare el presentante cuál sería el mentado yerro invocado por el presentante. En cuanto a las observaciones en torno a la estructura de costos presentada por el preadjudicado, corresponde remitir al análisis producido por el Área de Logística en su doble carácter de área requirente y área técnica especializada por Nota N° 80-CL-2019, donde contrariamente a lo sostenido por LA MANTOVANA, se destacó que la estructura de costos presentada por el preadjudicatario cumple con los requerimientos de la contratación ampliamente, ya que el desglose de ítems excede lo solicitado. En suma, el área técnica no encuentra explicación para los supuestos errores que poseería la oferta preadjudicada, insistiendo en que la estructura de costos que se pretende impugnar resulta adecuada, por todo lo cual y demás fundamentos expresados en el dictamen citado no corresponde hacer lugar a las presentaciones formuladas por la firma citada.

Que, de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora del Área Administrativa y del Área de Logística, lo resuelto por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, lo dictaminado por la Coordinación Legal y Técnica, a cuyos fundamentos adhiere este Órgano Ejecutivo y se incorporan en la presente, y demás constancias obrantes en el presente expediente, corresponde aprobar la Licitación Pública N° 01/2017, a efectos de la contratación del servicio de mantenimiento, conservación e higiene de espacios



verdes y secos para el predio Espacio para la Memoria por el plazo de doce (12) meses, y adjudicar la misma en los términos del Acta de Evaluación de Ofertas N° 08/2019, con las rectificaciones señaladas por el Área Legal y Técnica, que se incorporan en este acto.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO y su ley modificatoria.

Por ello,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y
PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébase la Licitación Pública N° 01/2017, que propicia la contratación del servicio de mantenimiento, conservación e higiene de espacios verdes y secos para el predio Espacio para la Memoria por el plazo de doce (12) meses a cargo del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 2° - Adjudicase la Licitación aprobada en el artículo 1°, a la firma VIVERO CÚCULO S.R.L., CUIT N° 30-65027365-2, por un total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.768.651,32), de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la oferta.

Artículo 3° - Desestímase la oferta presentada por la firma a ECOLOGÍA URBANA S.R.L. por incumplimiento de la cláusula 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y las ofertas presentadas por INTERNATIONAL FOUNTAINS S.A., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., CONSTRUPARQ S.R.L. y LOGISTICAL S.A. por resultar económicamente no convenientes.

Artículo 4° - Declárase inadmisibles las presentaciones realizadas por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. en los días 18 de febrero, 19 y 20 de marzo del corriente, en virtud de las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 5° - Impútese la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.768.651,32) a la partida presupuestaria correspondiente, en la forma prevista para la presente contratación.

Artículo 6° - Regístrese, publíquese, comuníquese a todos los interesados, remítase a la Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 39 EMPDDH/19

Daniel Tarnopolsky

Órgano Ejecutivo
Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

Dr. Martín Horacio Tessi Parisi

Órgano Ejecutivo
Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

Lic. Pamela Malowicz

Órgano Ejecutivo
Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

EMPDDH ÓRGANO EJECUTIVO	
MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA 02 MAY 2019

EMPDDH
2 MAY 2019